



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°082-2024-SUNARP/OA

Lima, 19 de septiembre 2024

**VISTOS;** el Informe N° 00091-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 23 de abril de 2024, Informe N° 00115-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 29 de abril de 2024, Informe N° 00122-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 00144-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 15 de mayo de 2024, Informe N° 00153-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 00158-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 23 de mayo de 2024, e Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 05 de junio de 2024, emitidos por la Unidad de Tesorería; Informe N°00386-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 17 de junio de 2024, e Informe N° 00394-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 19 de junio de 2024; Carta N° 00236-2024-SUNARP/OA/UAP del 30 de mayo de 2024 y Carta N° 00254-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 10 de junio de 2024 emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; Memorándum N° 00967-2024-SUNARP/OA y Memorándum N° 00974-2024-SUNARP/OA ambos de fecha 22 de abril de 2024, Memorándum Múltiple N° 00076-2024-SUNARP/OA del 06 de junio de 2024, Memorándum N° 02321-2024-SUNARP/OA de fecha 18 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina de Administración; Memorándum N° 01529-2024-SUNARP/OPPM de fecha 19 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Carta S/N de fecha 19 de julio de 2024 de la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.AC.;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 00091-2024-SUNARP/OA/UT, rectificado mediante Informe N° 0153-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó acerca del estado situacional de la Unidad de Tesorería al cierre del primer trimestre del 2024, en torno a los hechos ilícitos detectados en la mencionada Unidad, concluyendo, entre otros, que *“3.1 Se ha observado que existen Giros de Detracciones mediante Cheques en el mes de marzo 2024, y en los meses de enero, febrero y marzo de 2023 que han sido Pagados según el Modulo Administrativo SIAF en determinada fecha, en la cual debería haberse realizado el abono en la Cuenta Bancaria de Detracción del Proveedor, y debería visualizarse en esa fecha como Pagado en el Aplicativo de la SUNAT, sin embargo la fecha de Pagado según el Aplicativo de la SUNAT es posterior a la del Módulo Administrativo SIAF...”;*

Que, a través del Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería complementando el Informe N° 00091-2024-SUNARP/OA/UT, informó que *“2.3 Se ha verificado en el SIAF que, estos GIROS tienen determinada fecha de PAGADO la cual es la misma fecha de los Oficios y cheques de gerencia, sin embargo, en el caso de las*

*Detracciones, la fecha de PAGADO según el Aplicativo SUNAT es posterior a la fecha de PAGADO según el SIAF o no se ubica como PAGADO en el Aplicativo SUNAT, lo cual se detalla en el siguiente cuadro, debiendo precisar que se ha identificado cheques de Giros de Detracciones en el mes de enero y febrero 2024, en la misma situación, de los cuales el Banco de la Nación no ha entregado algún oficio para que se carguen y se emita cheque de gerencia”; encontrándose dentro de esos casos como no pagado en SUNAT, una detracción de la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.AC por la suma de S/ 95,834.00;*

Que, mediante Informe N° 00115-2024-SUNARP/OA/UT la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó, entre otros, que se presume la existencia de un faltante en cuentas bancarias de la SUNARP que fue girado con cheque, según detalle que comprende a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., por la suma de S/. 95,834.00 (Feb-24);

Que, mediante Informe N° 00122-2024-SUNARP/OA/UT la Jefatura de la Unidad de Tesorería ratifica lo informado mediante Informe N° 00115-2024-SUNARP/OA/UT, entre otros, y, que luego de haber contrastado la información, se presume la existencia de faltantes en las cuentas bancarias de la SUNARP, dentro del cual comprende a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., por la suma de S/. 95,834.00 (Feb-24);

Que, mediante Informe N° 00144-2024-SUNARP/OA/UT, precisado con el Informe N° 00158-2024-SUNARP/OA/UT, respecto al monto, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informa sobre el presunto faltante y los abonos que no se efectuaron en su momento, en el marco de la revisión efectuada por dicha Unidad, comprendiendo a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., en el Anexo 3, adjunto a dicho informe, sobre giros no abonados que incluye la Factura N° E001-297 por la suma de S/ 95,834.00;

Que, mediante Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería remite a la Oficina de Administración un informe consolidado y actualizado por el **periodo de marzo 2023 a abril 2024**, en cuyo anexo 09 denominado “**Determinación de giros pagados según SIAF que no fueron abonados a sus beneficiarios de enero 2023 a abril 2024**” se detallan los giros que no se abonaron al destino correspondiente debido al desvío de los recursos, en los cuales se incluyen las detracciones de la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C por la Factura N° E001 – 297 por la suma de S/95,834.00;

Que, la Jefatura de la Unidad de Tesorería en el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT recomendó a la Oficina de Administración hacer de conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sobre las detracciones no abonadas a la cuenta de detracción del proveedor según el anexo 09 a fin de que dicha Unidad realice la confirmación con el proveedor correspondiente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 00076-2024-SUNARP/OA, la Oficina de Administración puso en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT para las acciones de su competencia, en torno a la situación de las detracciones que comprende a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C.;

Que, mediante Informe N°00386-2024-SUNARP/OA/UAP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en atención a lo señalado en el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT, informa que mediante Carta N° 00236-2024-SUNARP/OA/UAP reiterada con la Carta N° 00254-2024-SUNARP/OA/UAP, solicitó información a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C respecto a sus estados de cuenta en relación a los pagos, retenciones y devoluciones de detracciones, obteniendo respuesta mediante Carta S/N de fecha 11 de

junio de 2024, por la cual se comunica que no ha recibido el pago de la detracción de la Factura N° E001-297, por la suma de S/ 95,833.32, solicitando su abono a su cuenta; lo que refiere guarda relación con lo informado por la Unidad de Tesorería;

Que, en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye en el Informe N°00386-2024-SUNARP/OA/UAP que la entidad ha retenido por concepto de detracción el monto total de S/ 95,833.32 respecto a la Factura N° E001-297 derivada de la ejecución del Contrato N° 44-2023-SUNARP, suscrito con el contratista, QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., para la ejecución del “Servicio de protección de aplicaciones web y filtrado de contenido”; lo cual no ha sido abonado;

Que, mediante Informe N°00394-2024-SUNARP/OA/UAP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que ha revisado la situación respecto al pago pendiente a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., por detracción derivada de la Factura N° E001-297, en un porcentaje del 12% del valor de lo debido al mencionado contratista, cuyo monto total es S/ 95,833.32, según lo consignado en el mencionado comprobante de pago;

Que, considerando los hechos ilícitos detectados en la Unidad de Tesorería que comprende a las detracciones retenidas y no pagadas, mediante Memorándum N° 00967-2024-SUNARP/OA y Memorándum N° 00974-2024-SUNARP/OA, la Jefatura de la Oficina de Administración informó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública, conforme a la evidencia contenida en los documentos emitidos por la Unidad de Tesorería; encontrándose en trámite acciones administrativas y legales;

Que, asimismo, en atención a los hechos expuestos, mediante correo electrónico del 26 de abril de 2024, la Oficina de Administración comunicó a Confianza Corredores de Seguros la activación de la póliza de seguro contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción-3D contratada a Mapfre Compañía de Seguros, respecto de los siniestros presentados; habiéndose asignado el Código de Siniestro N° 100122224000239 ante la Compañía de Seguros a efectos de que se puedan atender e indemnizar los siniestros de deshonestidad producidos; comunicándonos también la designación del ajustador de seguros Crawford Perú S.A. como ajustador de los siniestros producidos;

Que, en atención a los hechos expuestos y los informes emitidos, debe tenerse en cuenta la naturaleza de la obligación tributaria del sistema de detracciones creada por la SUNAT, como una manera de facilitar el pago de tributos a quienes ofrecen determinados bienes y servicios; y, por el cual la SUNARP está obligada al depósito de un porcentaje del precio total del bien o servicio en la cuenta bancaria de detracciones de la empresa a la que le compró, en este caso de la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., cuyo porcentaje retenido puede ser usado por la empresa para pagar sus obligaciones tributarias; es decir, el hecho que la SUNARP no haya cumplido con el depósito de la detracción, en este caso por el monto de S/ 95,833.32, puede acarrear un perjuicio tanto para la mencionada empresa, como para la SUNARP;

Que, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias conocido comúnmente como el “sistema de detracciones”, es un mecanismo administrativo que consiste en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de

la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio. El cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la SUNAT;

Que, en ese marco mediante Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF en su artículo 5° sobre sujetos obligados a efectuar el depósito establece: *“5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes: a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3 (...)”*

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 prevé como *“Infracción: 1. El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido le corresponderá una sanción de multa equivalente al 50% del importe no depositado”*;

Que, dentro del marco de la norma citada, existe una obligación a cargo de la SUNARP, según los Informes recibidos de la Unidad de Tesorería, y lo confirmado por la misma empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C.; situación excepcional que se configura por el hecho que, no obstante, la detracción fue girada según el SIAF por el importe de S/ 95,833.32, no se encuentra como pagada en el aplicativo de la SUNAT;

Que, mediante el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de *“supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y demás normas complementarias, vinculadas con la materia”*;

Que, estando a la exigibilidad legal y fáctica del pago de la detracción de la SUNARP-Sede Central, mediante Memorándum N° 02321-SUNARP/OA se solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la aprobación de la certificación presupuestal por el monto de S/ 95,834.00, para el reconocimiento de pago de la detracción; por lo que, mediante Memorándum N° 01529-2024-SUNARP/OPPM la mencionada oficina comunicó la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 570 por la suma de S/ 95,834.00, en el clasificador 2.3. 2 7. 4 99 para el reconocimiento de deuda por concepto de detracción correspondiente a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C.;

Que, considerando los hechos expuestos, los documentos del visto, la obligación de pago, su exigibilidad, así como el crédito presupuestario aprobado, corresponde proceder al reconocimiento de la deuda por detracción para el pago de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado con la Resolución N° 00125-2024- SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a sus competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer** la deuda por concepto de detracción correspondiente a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C., por la suma de S/ 95,834.00 (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 soles), por concepto del 12% según lo consignado en la Factura N° E001-297, materia del Contrato N° 44-2023-SUNARP correspondiente al “Servicio de Protección de Aplicaciones Web y Filtrado de Contenido”.

**Artículo 2°.- Autorizar** el pago de la detracción reconocida en el artículo 1° de la presente resolución; debiendo abonarse en la cuenta bancaria aperturada para estos efectos en el Banco de la Nación correspondiente a la empresa QUANTIC TECHNOLOGY S.A.C.

**Artículo 3°.- Recursos presupuestales**

Disponer que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2024, de acuerdo con el certificado de crédito presupuestario mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Sin menoscabo de las investigaciones que se encuentran en trámite, notifíquese la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-Sede Central y, a la Procuraduría Pública para conocimiento y fines, considerando las acciones legales y administrativas en trámite.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital.**

**Firmado digitalmente  
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
Sede Central – SUNARP**